

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con la Orden de 13 de mayo de 1993, por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general (B.O.C. nº 75, de 11.6.93), en su redacción actual, que en su título IV, artículos 17 y siguientes, regula la extinción de la autorización de los centros docentes por cese de sus actividades.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), en su redacción actual, los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de La Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14.7.07),

DISPONGO:

Primero.- Extinguir la autorización, por cese de sus actividades, al Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ABC de Telde, Gran Canaria, para impartir enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, a partir del curso escolar 2007/08.

Segundo.- Inscribir la extinción de la autorización en el Registro Especial de Centros Docentes de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Orden de 13 de mayo de 1993, por el que se establece el procedimiento de autorización de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general (B.O.C. nº 75, de 11.6.93), en su redacción actual.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia

de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde que hubiera interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

1923 *ORDEN de 19 de noviembre de 2007, por la que se delegan determinadas atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de agosto de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo.- Dicha disposición administrativa establece en su Disposición Derogatoria Única que "Queda derogado el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en el presente Decreto."

Tercero.- Que entre dichas disposiciones de inferior rango se encuentran la Orden de 15 de enero de 1992 y la Orden de 10 de febrero de 1992 por la que se delegan atribuciones en distintos titulares de Centros Directivos del Departamento (B.O.C. nº 11, de 24.1.92 y B.O.C. nº 27, de 26.2.92, respectivamente).

Cuarto.- Que dada la necesidad de actualizar las disposiciones legales correspondientes para no paralizar las actuaciones administrativas de la gestión del gasto de los distintos Centros Directivos de esta Consejería,

Y de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su redacción actual determina que "El ejercicio de las

competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello”.

Segundo.- En desarrollo del artículo 5.1.c) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, que expresa que “Sin perjuicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deportes: c) Establecer los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento, así como proponer al Gobierno, conjuntamente con la Consejería competente en materia de economía y hacienda, la normativa sobre procedimiento de gestión económico-financiera de los mismos.”.

Tercero.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C. nº 137, de 22.10.97), en su redacción actual que indica que “Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos que se ordenen al personal cuando su realización exija el desplazamiento fuera del centro de trabajo, sea dentro o fuera del término municipal en que esté localizado el mismo.”.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, así como el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, 14.7.07),

D I S P O N G O:

Primero.- Delegar en el/la titular de la Secretaría General Técnica y en los/as Directores/as Generales:

1. Las facultades que en materia de contratación se especifican:

a) La resolución de inicio de todos los expedientes a tramitar con cargo a los créditos de su servicio presupuestario.

b) Todas las facultades inherentes a la contratación de los servicios propios de su Centro Directivo, hasta una cuantía de 210.354,24 euros.

c) Las resoluciones de devoluciones de fianzas que procedan.

2. La facultad de autorizar la totalidad de los pagos correspondiente a sus servicios.

Segundo.- Delegar la firma de los contratos laborales temporales en los siguientes titulares de órganos del Departamento:

1. En el/la titular de la Secretaría General Técnica, respecto del personal no docente adscrito a la Secretaría General Técnica, a la Viceconsejería de Educación y Universidades y a la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

2. En el/la Director/a General de Personal, respecto del personal docente adscrito a la Dirección General.

Tercero.- Delegar en los/as Directores/as Generales de Centros e Infraestructura Educativa, Promoción Educativa, Formación Profesional y Educación de Adultos y de Ordenación e Innovación Educativa, las funciones de asignar, de acuerdo con las determinaciones que figuran en los Programas Presupuestarios de sus Servicios, contenidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los créditos, tanto ordinarios como extraordinarios, necesarios para el funcionamiento de las actividades docentes de Centros Públicos no universitarios, así como de Centros Privados Concertados, respecto de la Dirección General de Personal.

La presente delegación lleva aparejada la autorización y disposición de los gastos necesarios para hacer efectiva tal asignación.

Cuarto.- Delegar en el/la Director/a General de Centros e Infraestructura Educativa la contratación, con todas las facultades inherentes, de los expedientes relativos a su Servicio presupuestario, que se adjudiquen por el sistema de subasta.

Quinto.- Delegar en el/la Inspector/a General de Educación, respecto del personal adscrito a su unidad, el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio.

Sexto.- Delegar en las Direcciones Territoriales de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife la facultad para autorizar los pagos derivados de los expedientes de contratación administrativa del servicio de transporte escolar y acompañantes de los alumnos/as usuarios del transporte escolar.

Séptimo.- Delegar en la Dirección General de Promoción Educativa la competencia de la contratación, con todas las facultades inherentes, del servicio de transporte escolar y acompañantes de los alumnos usuarios del transporte escolar, exceptuando la facultad de autorizar los pagos derivados de los expedientes de contratación en materia de transporte escolar y acompañantes de los alumnos/as usuarios del transporte escolar.

Octavo.- Las delegaciones contenidas en la presente disposición se entenderán sin perjuicio de las facultades de revocación o avocación por parte del titular del Departamento.

Noveno.- Las Resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Décimo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2007.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1924 *ORDEN de 20 de noviembre de 2007, por la que se dispone la concesión de forma directa de las ayudas a otorgar por daños en la vivienda, previstas en el Decreto 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago Canario, los días 28 y 29 de noviembre de 2005.*

Mediante la aprobación del Decreto 227/2005, de 13 de diciembre, el Gobierno de Canarias, en reconocimiento de la situación excepcional originada por el paso de la tormenta tropical "Delta" por el Archipiélago, instauró una serie de ayudas y medidas de diferente naturaleza, encaminadas a paliar, en la medida de lo posible, los daños producidos en los diversos ámbitos afectados, declarándolas, al tiempo, compatibles con las que, en su caso, pudiesen ser reconocidas por otras Administraciones Públicas.

Entre las ayudas que regula el citado Decreto se contemplan, en el artículo 4, las destinadas a compensar los daños producidos en la vivienda habitual y permanente, ya sea para la reparación o reconstrucción del inmueble dañado, o bien para sufragar los gastos de alquiler, concertado como consecuencia directa de los daños causados por la tormenta, encomendando, por otra parte, a los Ayuntamientos la valoración de los daños, mediante la emisión del correspondiente informe técnico.

En el ámbito estatal, la situación producida por el temporal supuso la aprobación del Real Decreto-Ley 14/2005, de 2 de diciembre, que dispuso, de acuer-

do con los términos y condiciones que reglamentariamente se establecieran, la concesión por el Ministerio de la Vivienda de ayudas para alquiler, reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas, confiando su ejecución a lo que resultara de la celebración de los oportunos convenios de colaboración.

En desarrollo del Real Decreto-Ley 14/2005, el Real Decreto 610/2006, de 19 de mayo, prevé la aportación de 1.500.000 euros destinados a cofinanciar las obras necesarias para la reparación de los daños producidos en la vivienda de particulares, al tiempo que reitera la atribución de la gestión de las ayudas por el citado Departamento, de conformidad con las condiciones y términos que reglamentariamente se establecieran y de acuerdo con los convenios de colaboración que pudiesen llevarse a cabo.

De acuerdo con las previsiones normativas anteriormente expuestas, el 3 de mayo de 2007, fue formalizado convenio de colaboración entre esta Comunidad Autónoma y el Ministerio de la Vivienda, con el objeto de regular los criterios y el procedimiento de concesión de las ayudas a la vivienda por los daños ocasionados por la tormenta tropical.

Dicho instrumento de colaboración establece, entre otros extremos, los requisitos exigibles a los beneficiarios, la documentación a presentar por los mismos para su acreditación, el carácter cofinanciado de las ayudas, y la aportación económica de cada una de las Administraciones suscriptoras, atribuyendo el otorgamiento de las mismas a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de vivienda.

Sin perjuicio, por tanto, de las actuaciones previas realizadas por el Instituto Canario de la Vivienda tendentes a agilizar, en la medida de lo posible, la tramitación de dichas ayudas, anticipando a las Corporaciones Locales afectadas los criterios para la recepción de solicitudes y de la correspondiente documentación adjunta, así como realizando todas aquellas actuaciones de verificación de datos que por no depender estrictamente del interesado han podido ser adelantadas en el tiempo, tal es el caso, de las consultas realizadas al Consorcio de Compensación de Seguros en orden a determinar los daños ya indemnizados, y por consiguiente el cumplimiento de una de las exigencias impuestas a los solicitantes por la normativa citada, la formalización del Convenio de colaboración supone la culminación de un proceso necesario para dar cauce al otorgamiento de las ayudas en materia de vivienda, tanto desde un punto de vista económico como procedimental.

Ello, con independencia también, de que, por lo que respecta a las viviendas dañadas que, ostentando la condición de protegidas, son de titularidad pública, se haya procedido ya, en ejercicio de la competencia que se ostenta en materia de conservación